

Domicilio Legal: Hipólito Yrigoyen 1628 - 2º Piso "A" - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Planes aprobados por Resolución N° 820 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 30 de Agosto de 2010.
IVA Responsable Inscripto - CUIT N°: 33-69893751-9 - Ingresos Brutos: CM 901-023331-6

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO es de PESOS

CUOTA COMERCIAL

COMPOSICIÓN DEL VALOR NOMINAL

Premio/Descripción Valor del Premio Número de Título
Plazo de duración del plan: 300 cuotas comerciales pagas más 2 cuotas de derecho de suscripción, y plan de 120 cuotas comerciales pagas más 2 cuotas de derecho de suscripción.

Número para el Sorteo:

Datos Personales: Apellido y Nombre

Domicilio

Provincia:

Condición frente al IVA:

Emitido en Buenos Aires el

Vigencia inicial

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

C.P Localidad

Doc. de Identificación N°

Mes del Primer Sorteo

Firma del Representante Legal de la Sociedad

Para resultar adjudicado, el Titular deberá efectuar el pago de la Cuota Comercial correspondiente al mes del sorteo, hasta el último día hábil anterior a que se produzca el mismo.

Mediante el pago en término de la cuota comercial, se confirma como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato NEW PLAN CAR S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO, contrae con obligaciones

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el artículo 8º, en su caso.
- Una vez abonada la cuota comercial y habiendo transcurrido el tiempo equivalente a la vigencia de 15 cuotas comerciales, en el plan de 120 meses, o abonado el pago máximo de 18 cuotas comerciales y habiendo transcurrido el tiempo equivalente de la vigencia de 21 cuotas comerciales, en el plan de 300 meses, se registrarán los casos en los que el Titular opta, a la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 3º, salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por el sorteo correspondiente.
- A partir del sorteo con premio, la vigencia inicial del Título, el Titular participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de las Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el art. 5º de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TÍTULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota comercial mensual. Es igual al valor asignado al premio de acuerdo al art. 6º.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente en el plan de 120 cuotas al 8,15 % y en el plan de 300 3,00 % del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente en el plan de 120 cuotas al 7,187 % y en el plan de 300 cuotas al 2,5140 % del Valor Nominal. Con ella se constituye la Reserva Matemática (Art. 3º inc. D) de las Condiciones Generales). El pago de la misma confiere derecho al Titular a la participación en el sorteo mensual.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el monto equivalente al 16,30 % en el Plan de 120 y en el Plan de 300 meses al 6 % del Valor Nominal. El pago de estas dos cuotas de Derecho de Suscripción la Sociedad lo percibirá en el acto de la suscripción de la solicitud de incorporación al presente contrato. El pago del mismo no da derecho a participar de sorteo alguno.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con las cuotas de ahorro con sorteos mensuales abonadas por el Titular netas de sorteo, capitalizadas por mes vencido a la tasa del 0,371 % mensual (tasa efectiva anual 4,5439759 %).

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponde el vencimiento de la cuota.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el art. 8º y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el Título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TÍTULO: Fecha de pago de la primera cuota comercial.

DURACIÓN DEL PLAN: Será de 120 Cuotas Comerciales más 2 cuotas de Derecho de Suscripción ó de 300 Cuotas Comerciales más 2 cuotas de Derecho de Suscripción, según el plan que se trate.

BENEFICIARIOS: Se podrán nombrar beneficiarios. Los menores de edad no emancipados podrán ser beneficiarios del presente Título y ejercer todos los derechos reconocidos en el mismo con la correspondiente representación de sus padres y/o del padre que tenga el ejercicio exclusivo de la patria potestad y/o tutores en su caso, en los actos de suscripción, elección y percepción de los bienes, debiendo estos últimos confeccionar y firmar a tal efecto, un anexo en el que consten claramente los datos del beneficiario. Todo lo expresado será conforme lo previsto por las normas del Código Civil (Art. 126 y ssgtes.)

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO-NORMAS APPLICABLES-NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 3º la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas comerciales o con anterioridad si resultare adjudicado por sorteo. b) El presente Título de capitalización es un contrato entre NEW PLAN CAR DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO, en adelante la Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el Artículo 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los Artículos 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro. d) Queda convenido que La Sociedad por situaciones no previstas en el contrato y previa autorización del Organismo de Control podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular. e) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISIÓN DEL TÍTULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTÍCULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primer Cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante del pago de la cuota de suscripción. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros cuatro (15) días del mes. Si el Titular optare por el pago de la primer Cuota Comercial en el momento de la Suscripción, ésta dará derecho a participar en el sorteo de dicho mes, estableciéndose el mismo en el frente de Título como mes de vigencia. En consecuencia, en estos casos, el Título se emitirá conjuntamente con la segunda Cuota Comercial. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo. b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar el día hábil anterior al sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas al tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de La Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitadas para el traslado de valores. A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, La Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo. La Sociedad dará el aviso de cobro a estas instituciones entre los días 20 y 31 de cada mes, a efectos que las mismas procedan al débito correspondiente para cancelar la cuota del mes siguiente. En caso de recibirse notificación fehaciente de la renuncia del Titular luego de este envío y antes del débito correspondiente, La Sociedad no participará en el respectivo sorteo. La Sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número de Título y el número de sorteo. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular pueda requerir para abonar sus cuotas en el domicilio especial designado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título siendo su obligación abonar las cuotas, a más tardar el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enumerados en el primer párrafo del inc. b). d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial independiente de la categoría administrativa que corresponda, para el pago de los gastos de cobranza. e) La cuota de recargo calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 3º.

f) De acuerdo a lo autorizado por el Artículo 5º del Decreto 142277/43 La Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 10% del valor del derecho de suscripción si correspondiere y/o de las Cuotas Comerciales cuando el titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este Título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: 1) Pago de los Suscriptores en las oficinas de La Sociedad, 2) Pago mediante giros postales o bancarios, 3) Cobranza a domicilio y d) Pago de las Cuotas del Derecho de Suscripción, salvo que las mismas se realicen mediante descuento de haberes, débitos en tarjetas de crédito, caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias. Si el Suscriptor omite el pago de alguna de las cuotas comerciales y en caso de hallarse incluido en algunas de las circunstancias previstas en el art. 8º, la Sociedad podrá otorgar un préstamo para el pago de las mismas, con la limitación prevista en el art. 8º, inc. b).

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La cuota comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

Cantidad de Cuotas Comerciales	Cuota de Ahorro con sorteo	Carga administrativa	Cuota comercial
120	7,187	0,963	8,15
300	2,5140	0,4860	3,00

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarnido de la segunda columna y se divide por el guarnido que figura en la tercera columna. Este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 120 ó 300 cuotas comerciales, según el plan suscripto, de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará con anterioridad cuando resulte adjudicado por sorteo. f) Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,371 % mensual (tasa efectiva anual 4,5439759%) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato, que será equivalente a la cantidad de 120 ó 300 meses que demande el pago de las 120 cuotas comerciales ó las 300 cuotas comerciales, según el plan suscripto, el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en el art. 7º y 8º. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal de este Título al vencimiento no será inferior a la suma de las Cuotas Comerciales abonadas por el Titular. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en los Resultados Financieros que le pudiera corresponder según

el art. 9º. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 8º para el pago de rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,371 %) sobre el capital adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTÍCULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota correspondiente al mes de sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según el art. 8º, a participar en el sorteo que tendrá lugar el mes al que correspondiere dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros cuatro (15) días del mes. En planes adjudicados, de existir alguna o algunas cuotas comerciales anteriores impagas, le serán descontados del Capital Nominal adjudicado, no obstante haberse operado el descuento de las cuotas comerciales impagas, la cantidad de 6 (seis) cuotas comerciales. El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincide con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por la Lotería Nacional SE en el mes correspondiente. En caso que Lotería Nacional (SE) no efectúe cuarenta y cinco sorteos de Lotería se tomará para la adjudicación el que realice Lotería Nacional (SE) para el último sábado de cada mes como última jugada de Quiniela. Si Lotería Nacional (SE) no realizara para sí, el último sábado de cada mes sorteos de Lotería o Quiniela, se tomará para la adjudicación el primer sorteo o Quiniela que realice para sí Loterías, la cantidad de 6 (seis) sorteos de Lotería o Quiniela. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de junio el premio mayor fue el número 13913, serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913; siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de junio. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto 142277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, La Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados.

Dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar una copia de los datos de su premio o monto de su ganancia en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular y la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. e) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el Artículo 19 inciso c) del Decreto 142277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en 120 ó 300 meses, según el plan suscripto, es del 100%. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado "dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido este plazo" una suma de dinero equivalente al valor estipulado para cada bien/es y/o servicios/s que componen el Valor Nominal del Título que fue utilizado para el cálculo de la Cuota. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8º para el pago de rescate, o el vencimiento del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,371 %) sobre el capital adeudado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición. i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta (30) días de realizado el sorteo, siendo a cargo del Suscriptor los gastos que dicho trámite origine, tales como el de envío, etc. Los bienes, muebles o inmuebles, no serán trasladados al Suscriptor cuando el valor nominal del Título más sus Endosos, si correspondiera, exceda al precio de compra del bien en una cantidad igual o superior a la erogación manifestada. Cuando se trata de sumas de dinero, las mismas serán puestas a disposición del Suscriptor adjudicado dentro del quinto (5º) día hábil de la comunicación fehaciente que éste realice a la Sociedad indicando el modo de pago elegido (cheque, giro o transferencia). Dichas sumas de dinero se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable, según la forma de pago elegida, que se remitirá al domicilio contractual del Titular, o bien en la entidad financiera bancaria o postal que éste haya solicitado, en la misma proporción y moneda con la cual realizó el pago de sus cuotas. Serán a cargo del Suscriptor los gastos que dicho trámite origine. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación en los Resultados Financieros que le pudiera corresponder según el art. 9º, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido artículo.

RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTÍCULO SEXTO: El Valor Nominal es igual al valor asignado al premio al momento de la suscripción. El premio deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público y el contenido del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público es el precio que se determina en el momento de la fabricación del bien. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios podrá: a) emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de premio o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se

produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) emitir endosos de disminución del Valor Nominal del Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000. En el caso de Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

DE LOS BIENES DE RESERVAS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto al Valor Agregado; y de corresponder, Impuestos Internos.

c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se deje de fabricar el bien que se ofrece en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a disposición dentro de los cinco (5) días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACION

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de tres cuotas mensuales y/o sucesivas o seis alternadas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a un 0,371 % mensual a partir de los treinta (30) días posteriores al pago de una cuota (hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación). El Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y al estar a disposición cualquier Título caducado a disposición dentro de ciento veintidós (22) días hábiles de producida la caducidad, el Titular podrá, como mínimo una vez, solicitar cuotas impagas, calculadas al valorizado por el sistema de Eas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el artículo 4º de estas Condiciones Generales, retrotrayendo la existencia nominal del título en la cantidad de meses equivalentes a la cantidad de cuotas no pagadas. En tal supuesto la Sociedad podrá asignar un número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una cuota se hace de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de estas Condiciones Generales sobre el pago de los sorteos mensuales en la medida que el Titular no haya solicitado la rehabilitación del Título, tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicatario de los sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. La Sociedad deberá comunicar trimestralmente a sus Suscriptores la existencia de fondos a su disposición cuando el reintegro o distribución de los mismos proceda por aplicación de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, ya se trate de entrega de premios, rescates o participación de los resultados financieros (Artículo 4º, punto 4.2.1, Res. I.G.J G 26/04). Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el último día hábil de cada trimestre deberá efectuarse por un (1) día una publicación en el diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional en que habitualmente se efectúan las comunicaciones de adjudicaciones, la que indicará obligatoriamente: a) nombre de la entidad, b) nombre o denominación del plan; c) número de título o contrato por el cual correspondía la entrega de premios, rescates o participación de los resultados financieros (Artículo 4º, punto 4.2.2., Res. I.G.J G 26/04).

RESCATE-PRESTAMOS

ARTICULO OCTAVO: a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 12 cuotas comerciales en el plan de 120 meses y de 18 cuotas comerciales en el plan de 300 meses, y el Título no haya sido adeudado anteriormente por sorteo. En los casos en que el Rescate fuera solicitado antes de la cuota comercial N° 12 y 15, el mismo se hará efectivo dentro de los treinta días de vencimiento de la cuota comercial N° 16 en el plan de 120 meses y en los casos en que el Rescate fuera solicitado antes de la cuota comercial N° 18 y 20, el mismo se hará efectivo dentro de los treinta días de vencimiento de la cuota comercial N° 21 en los planes de 300 meses. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota N° 15 en el plan de 120 meses o de la cuota N° 21 en el plan de 300 meses se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud conjuntamente con la participación en los Resultados Financieros que le correspondan según el art. 9º de los Valores de Rescate mencionados, fueran abonados con posterioridad a los treinta (30) días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a treinta (30) días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,371 % mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los Valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionarán los descuentos que corresponden, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación o disminución, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos.

b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones, es

decir que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes en que efectúa el pedido, tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos a su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2 % (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18º, Decreto 14227/743). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta doce (12) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad una garantía real sobre el o los mismos a satisfacción de la Sociedad.

El Titular que haya abonado la cuota comercial correspondiente al mes de otorgamiento, y en el supuesto que tuviera cuotas intereses pendientes y a los efectos del pedido, tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá al titular un préstamo utilizando el saldo de su reserva otorgamiento de este préstamo no podrá superar la cantidad de seis (6) veces el valor comercial, durante toda la vigencia del plan y será comunicada al titular junto con el monto de las cuotas comerciales.

PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS FINANCIEROS

ARTICULO NOVENO: El Titular participará en los resultados de las inversiones de su Reserva Matemática de acuerdo al siguiente esquema:

a) Mensualmente se calculará el rendimiento promedio de las inversiones que respaldan a las Reservas Matemáticas. A tales efectos se tomarán los intereses devengados de los títulos, los Alquileros, los Intereses de las Préstamos Hipotecas y todos los rendimientos proveniente de las inversiones permitidas por el Decreto N° 14227/43, sus modificaciones y de toda otra disposición legal sobre inversiones, dictada por el Organismo competente. El promedio obtenido se dividirá el total de la Reserva Matemática invertida.

b) El promedio del rendimiento determinado en a) se lo dividirá por 1,00371 (uno mil y trescientos y siete céntimos de interés técnico).

c) El cociente determinado en b) que nunca podrá ser inferior a 1 - menos la mitad será la tasa de rendimiento promedio mensual de las inversiones netas de la tasa técnica.

d) De esta tasa se participará el 50 % a los Titulares, lo que constituirá el coeficiente de participación.

e) El coeficiente de participación determinado en d) se aplicará a las Reservas Matemáticas que dieron lugar a la rentabilidad, determinando de ese modo la participación en el resultado de las operaciones financieras de cada Titular.

f) La participación determinada en e) se adicionará mensualmente a la Reserva Matemática del Titular, pero se contabilizará en forma separada a efectos de su mejor individualización.

La participación en los resultados financieros determinada mediante el procedimiento indicado en el presente artículo, será invertida conjuntamente con la Reserva Matemática de cada Titular y participará de los rendimientos mensuales de las inversiones en los meses sucesivos.

Al formar parte de la Reserva Matemática esta participación se cobrará: 1) en el momento en que el Titular solicite el Rescate, según el artículo octavo; o 2) cuando salga favorecido por sorteo en la proporción correspondiente a la Reserva Matemática alcanzada o 3) al final del vencimiento del plazo del contrato, según el artículo cuarto.

TRANSFERENCIAS-CAMBIO DE DOMICILIO-EXTRAVIO DUPLICADOS

ARTICULO DECIMO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferir sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de cuotas y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio de domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que ésta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS-PRESCRIPCION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/o obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad.

Asimismo serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de los bienes.

b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

JURISDICCION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

TABLA DE VALORES DE RESCATE POR CADA MIL DE VALOR NOMINAL

MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (€) 300	VALOR RESCATE 300	RESERVA MATEMÁTICA PURA (€) 120	VALOR RESCATE 120	MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (€) 300	VALOR RESCATE 300	RESERVA MATEMÁTICA PURA (€) 120	VALOR RESCATE 120	MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (€) 300	VALOR RESCATE 300	RESERVA MATEMÁTICA PURA (€) 120	VALOR RESCATE 120	MESES	RESERVA MATEMÁTICA PURA (€) 300	VALOR RESCATE 300	RESERVA MATEMÁTICA PURA (€) 120	VALOR RESCATE 120
1	1.5207		6.2162		64	113,2920	98,66	463,1164	449,98	127	263,6148	251,46	190	465,7857	456,97	253	373,6880	733,35	
2	3.0485		12,4617		65	115,3649	100,75	471,5160	458,59	128	266,3783	254,27	191	469,5024	460,74	254	374,6686	738,44	
3	4.5835		18,7367		66	117,4112	102,84	479,5553	467,24	129	269,1549	257,09	192	473,2367	464,54	255	374,7088	743,54	
4	6.1258		25,0412		67	119,4856	104,95	488,4344	475,92	130	271,9445	259,93	193	476,9885	468,35	256	375,7547	748,67	
5	7.6754		31,3755		68	121,5696	107,07	496,9334	484,65	131	274,7473	262,78	194	480,7580	472,19	257	375,8244	753,82	
6	9.2322		37,7396		69	123,6634	109,20	505,5126	493,42	132	277,5634	265,64	195	484,5453	476,04	258	376,9180	759,00	
7	10.7964		44,1337		70	125,7671	111,34	514,1121	502,23	133	280,3927	268,51	196	488,3505	479,90	259	378,0356	764,20	
8	12.3680		50,5580		71	127,8807	113,49	522,7522	511,08	134	283,2353	271,40	197	492,1736	483,79	260	373,1774	769,43	
9	13.9470		57,0126		72	130,0043	115,64	531,4331	519,97	135	286,0913	274,31	198	496,0147	487,69	261	378,3433	774,68	
10	15.5334		63,4976		73	132,1379	117,81	540,1548	528,91	136	288,9609	277,22	199	499,8740	491,62	262	373,5337	779,96	
11	17.1273		70,0131		74	134,2816	119,99	548,9177	537,88	137	291,8439	280,15	200	503,7514	495,56	263	378,7485	785,26	
12*	18.7287		76,5594	54,18	75	136,4354	122,18	557,7219	546,90	138	294,7405	283,10	201	507,6471	499,52	264	378,9888	790,58	
13*	20.3377		83,1366	61,17	76	138,5993	124,38	566,5676	555,97	139	297,6508	286,02	202	511,5612	503,50	265	379,2547	795,93	
14*	21.9542		89,7447	67,73	77	140,7734	126,59	575,4550	565,07	140	300,5748	288,93	203	515,4937	507,50	266	380,5440	801,31	
15	23.5784		96,3841	74,29	78	142,9578	128,81	584,3843	574,22	141	303,5126	292,02	204	519,4448	511,50	267	380,8547	806,71	
16	25.2102		103,0547	81,12	79	145,1525	131,04	593,3557	583,41	142	306,4642	295,02	205	523,4140	515,50	268	381,1936	812,14	
17	26.8498		109,7568	87,99	80	147,3575	133,28	602,3694	592,64	143	309,4298	298,03	206	527,4010	519,50	269	381,5607	817,59	
18**	28.4970	12,60	116,4904	94,88	81	149,5729	135,54	611,4256	601,92	144	312,4093	301,06	207	531,4101	523,50	270	381,9477	823,07	
19**	30.1520	14,25	123,2558	101,81	82	151,7987	137,80	620,5245	611,24	145	315,4029	304,10	208	535,4363	527,50	271	382,3542	828,57	
20**	31.8149	15,89	130,0352	108,78	83	154,0351	140,07	629,6665	620,61	146	318,4106	307,15	209	539,4783	531,50	272	382,7801	834,10	
21	33.4855	17,53	136,8825	115,77	84	156,2820	142,36	638,8512	630,02	147	321,4325	310,20	210	543,5345	535,50	273	383,2261	839,66	
22	35.1641	19,24	143,7441	122,80	85	158,5395	144,65	648,0794	639,47	148	324,4686	313,26	211	547,6148	539,50	274	383,6928	845,24	
23	36.8505	20,95	150,6380	129,87	86	160,8076	146,95	657,3511	648,97	149	327,5191	316,32	212	551,7183	543,50	275	384,1759	850,85	
24	38.5449	22,68	157,5644	136,96	87	163,0865	149,27	666,6658	658,51	150	330,5839	319,39	213	555,8454	547,52	276	384,6740	856,49	
25	40.2473	24,41	164,5235	144,09	88	165,3760	151,60	676,0050	669,10	151	333,6632	322,46	214	559,9947	551,52	277	385,1868	862,15	
26	41.9578	26,15	171,5154	151,25	89	167,6764	153,94	685,4384	680,74	152	336,7570	325,54	215	564,1556	556,27	278	385,7148	867,84	
27	43.6762	27,89	178,5402	158,45	90	169,9876	156,29	694,9648	692,42	153	339,8653	328,62	216	568,3461	561,21	279	386,2573	873,55	
28	45.4028	29,65	185,5982	165,68	91	172,3097	158,64	704,5836	704,14	154	342,9884	331,71	217	572,5568	566,28	280	386,8152	879,29	
29	47.1376	31,41	192,6894	172,95	92	174,6430	161,00	714,2950	713,85	155	346,1262	334,83	218	576,7867	571,40	281	387,3883	885,06	
30	48.8805	33,18	199,8141	180,24	93	176,9874	163,36	724,0984	723,72	156	349,2787	338,54	219	580,9962	576,48	282	387,9660	890,86	
31	50.6316	34,96	206,9724	187,58	94	179,3426	165,70	733,1150	732,59	157	352,4461	341,76	220	585,2561	581,41	283	388,3652	896,68	
32	52.3910	36,75	214,1644	195,95	95	181,7080	168,04	742,3688	741,92	158	355,6285	344,99	221	589,5631	586,24	284	388,7869	902,53	
33	54.1587	38,55	221,3910	203,36	96	184,0855	170,39	751,5000	750,99	159	358,8258	348,24	222	593,8863	591,13	285	390,9047	908,41	
34	55.9347	40,35	228,6529	210,81	97	186,4741	172,74	760,6420	760,45	160	362,0383	351,51	223	598,1957	595,92	286	391,7534	914,32	
35	57.7190	42,17	235,9495	218,31	98	188,8740	175,19	769,7809	769,50	161	365,2658	354,79	224	602,4975	599,93	287	392,5334	920,25	
36	59.5118	43,99	243,2812	225,84	99	191,2851	177,64	779,0277	778,60	162	368,5066	358,08	225	606,8588	604,07	288	393,3419	926,21	
37	61.3131	45,83	250,6483	233,41	100	193,7076	180,10	788,2840	787,63	163	371,7667	361,40	226	611,2406	608,22	289	393,1812	932,21	
38	63.1240	47,68	258,0518	241,01	101	196,1416	182,67	797,5488	796,94	164	375,0402	364,72	227	615,6431	609,30	290	393,2330	938,23	
39	64.9450	49,54	265,4919	248,64	102	198,5870	185,36	806,8215	806,18	165	378,3290	368,07	228	620,0664	613,79	291	394,8119	944,27	
40	66.7760	51,41	272,9347	256,31	103	201,0439	188,06	816,1895	815,47	166	381,6334	371,43	229	624,5105	618,31	292	395,1589	950,35	
41	68.6170	53,29	280,3797	264,02	104	203,5125	190,87	825,6431	824,81	167	384,9534	374,80	230	628,9755	622,85	293	395,1640	956,45	
42	70,4680	55,18	287,9261	271,76	105	205,9926	192,89	835,0588	834,19	168	388,2890	378,19	231	633,4616	627,41	294	393,1974	962,59	
43	72,3290	56,99	295,5000	279,52	106	208,4845	195,42	844,5245	843,63	169	391,6403	381,60	232	637,9689	631,99	295	396,2593	968,75	
44	74,1910	58,88	303,1597	287,30	107	210,9881	197,96	854,0494	853,11	170	395,0075	385,02	233	642,4974	636,59	296	397,3497	974,94	
45	76,0532	60,78	310,8052	295,10	108	213,5035	200,52	863,7619	862,65	171	398,3905	388,46	234	647,0472	641,22	297	398,4689	981,16	
46	77,9153	62,69	318,4867	302,92	109	216,0308	203,09	873,0930	872,23	172	401,7894	391,91	235	651,6186	645,87	298	398,6169	987,41	
47	79,7993	64,61	326,2045	309,73	110	218,5700	205,67	883,4727	882,47	173	405,2044	395,39	236	656,2114	650,53	299	399,7939	993,69	
48	81,6962	66,54	333,9587	317,67	111	221,1212	208,26	893,9104	893,51	174	408,6355	398,87	237	660,8259	655,22	300	1.000,000	1.000,00	
49	83,6021	68,48	341,7494	325,65	112	223,6844	210,87	914,3792	912,28	175	412,0828	402,38	238	665,4622	659,94				
50	85,5169	70,42	349,5768	333,67	113	226,2596	213,49	924,9064	923,07	176	415,5463	405,90	239	670,1203	664,67				
51	87,4408	72,38	357,4412	341,73	114	228,8470	216,12	935,4833	933,90	177	419,0262	409,44	240	674,8004	669,43				
52	89,3737	74,34	365,3426	349,82	115	231,4467	218,96	946,1100	944,79	178	422,5224	412,99	241	679,5026	674,21				
53	91,3157	76,32	373,2813	357,95	116	234,0585	221,82	956,7869	955,73	179	426,0352	416,56	242	684,2269	679,01				
54	93,2669	78,30	381,2574	366,12	117	236,6827	224,68	967,5141	966,71	180	429,5645	420,15	243	688,9735	683,84				
55	95,2273	80,29	389,2712	374,33	118	239,3193	227,56	978,2918	977,76	181	433,1104	423,75	244	693,7425	688,68				
56	97,1969	82,30	397,3227	382,58	119	241,9683	229,46	989,1204	988,85	182	436,6731	427,37	245	698,5340	693,55				
57	99,1759	84,31	405,4121	390,87	120	244,6297	232,16	1.000,0000	1.000,00	183	440,2525	431,01	246	703,3480	698,45				
58	101,1641	86,33	413,5397	399,20	121	247,3038	234,88			184	443,8488	434,67	247	708,1848	703,36				
59	103,1617	88,36	421,7056	407,56	122	249,9904	237,61			185	447,4621	438,34	248	713,0403	708,30				
60	105,1688	90,40	429,9101																